

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL J.A. CONSULTORES, S.C., REPRESENTADA POR EL C.P.C. JORGE LUIS AGUIRRE CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "SALUD" a través de su representante declara que:

I.I.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78, de fecha 28 de septiembre de 2012; Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 52, Segunda Sección, de fecha 28 de junio de 2019, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, que tiene por objeto prestar servicios de salud, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y el Acuerdo de coordinación que celebra la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la entidad, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC-961129- CH3.

I.II.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 fracciones IV y X del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" y 19 fracción VIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. Roberto Bernal Gómez, designó en fecha 01 de marzo de 2019, al Lic. Ángel Espinoza López, como Director Adjunto de Administración del Organismo Público

Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.III.- El Lic. Ángel Espinoza López, en su carácter de Director Adjunto de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo y los artículos 20 fracción V y 25 fracciones XXIII, XXVII, XXIX y demás relativos aplicables al Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52 de fecha 28 de junio de 2019, y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interior del mencionado Organismo, el Oficio No. SSC/DA/231-A-2019 de fecha 02 de julio de 2019, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Rodríguez Sánchez, Director de Administración, establece que cuenta con la indicación para la respectiva revisión, validación y suscripción de convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración.

I.IV.- Su representada cuenta con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que deriven de la celebración del presente instrumento jurídico.

I.V.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Victoria No. 312, 4º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.- "EL DESPACHO" a través de su representante declara que:

II.I.- Que acredita la legal existencia de SOCIEDAD CIVIL J.A CONSULTORES, S.C., con la Escritura Pública número trescientos cincuenta y cinco (355), de fecha veintisiete (27) del mes de mayo de dos mil ocho (2008), otorgada ante la fe del Lic. Mauricio González Puente, Notario Público número sesenta y dos (62), en ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con domicilio en la Avenida Presidente Lázaro Cárdenas número mil ciento veintisiete (1127), planta alta, local número cinco (5) de la Zona Centro de esta ciudad e inscrita en el Registro Público en fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008), y su Registro Federal de Contribuyentes es JCO080527 AP4.

II.II.- Que el objeto de SOCIEDAD CIVIL J.A CONSULTORES, S.C., es entre otros: 1.- Prestar servicios profesionales en Contaduría Pública, Auditoría, consultoría Fiscal, administrativa, y otros profesionales de naturaleza análoga; 2.- Planear, organizar, dirigir, estructurar, instrumentar y desarrollar un sistema integrador de: capacitación, asesoría, asistencia técnica, consultoría, gestión de certificación de programas, auditorías, asesoría fiscal y proyectos de inversión, facilitando y proporcionando apoyos y desarrollando programas de calidad; 3.- Ofrecer sistemas de calidad y organización en general, así como programas de desarrollo empresarial en los rubros de finanzas, recursos humanos, Contaduría, Consultoría, economía legal, de administración, agropecuario, y de sistemas; 4.- Formar y operar una red de desarrollo empresarial que fortalecerá las actividades de la sociedad, y que se integrará de manera enunciativa y no limitativa por: Institutos, Empresas de Consultoría, Consultores, Asesores,

Centros de Investigación Tecnológicas, Cámaras empresariales, Despachos de profesionistas y en general Organizaciones Empresariales diversas y estratégicas. Teniendo como objetivo contar con el suficiente apoyo para desarrollar las diversas actividades, objetivos de la sociedad, misma, que podrá concretar y acordar diversos convenios de colaboración generales y específicos.

II.III.- Que su representante legal el C.P. JORGE LUIS AGUIRRE CABELLO, acredita su personalidad jurídica con la Escritura Pública número trescientos cincuenta y cinco (355), de fecha veintisiete (27) del mes de mayo de dos mil ocho (2008), otorgada ante la fe del Lic. Mauricio González Puente, Notario Público número sesenta y dos (62), en ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con domicilio en la Avenida Presidente Lázaro Cárdenas número mil ciento veintisiete (1127), planta alta, local número cinco (5) de la Zona Centro de esta ciudad e inscrita en el Registro Público en fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008).

Que el C.P. JORGE LUIS AGUIRRE CABELLO, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, Contador Público Certificado y profesionista independiente, Representante Legal de SOCIEDAD CIVIL J.A CONSULTORES, S.C., originario de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con domicilio particular en la calle de Sonora No. 110 de la colonia República Poniente de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25280 y su RFC es AUCJ 601112 A87.

II.IV.- Que cuenta con todos los medios técnicos, plantilla de personal, capacitación y equipo necesario para el desarrollo de las funciones del despacho contable.

II.V.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala el domicilio fiscal el ubicado en la calle de Sonora No. 110 de la colonia República Poniente de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que celebran el presente instrumento jurídico y conocen las consecuencias y alcances del mismo.

III.II.- Que tiene interés en celebrar el presente contrato conociendo ambas partes su contenido, el cual se encuentra libre de vicios como mala fe y dolo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto rendir protesta, elaborar y presentar dictamen pericial contable, ratificarlo, defender el dictamen pericial contable con motivo de la demanda promovida por la persona moral CASA MARZAM S.A de C.V. en contra de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, mediante el Juicio Contencioso Administrativo derivado del expediente No. 6272/19-17-07-05, relativo al incumplimiento del contrato No. LA905002984-

N62-2015/001, particularmente al análisis y revisión de las pruebas documentales aportadas por los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, por un importe de \$21,225,059.92 (Veintiún millones doscientos veinticinco mil cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), así como todas aquellas acciones que requieran para el cumplimiento del objeto.

Dicho Dictamen pericial Contable será elaborado conforme a los procedimientos legales correspondientes.

SEGUNDA.- MONTO Y LA FORMA DE PAGO.- El monto de los honorarios pactados en el presente contrato es por la cantidad total de \$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) Impuestos incluidos. Cantidad que será pagada de la siguiente manera: 30 % de anticipo a la firma del presente instrumento jurídico, y el resto será conforme a avance el procedimiento que se establece en la cláusula PRIMERA.

El pago se efectuará mediante cheque nominativo, previa presentación del comprobante fiscal correspondiente, que reúna los requisitos fijados por las leyes fiscales aplicables, o bien, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que "EL DESPACHO" proporcione a "SALUD", los datos de número de cuenta bancaria, cuenta CLABE, institución financiera y nombre del beneficiario.

Se establece la obligación de "SALUD" de pagar los gastos y viáticos generados para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales serán pagados mediante reembolso, previa solicitud de "EL DESPACHO" anexando las facturas correspondientes.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico empezará a surtir sus efectos a partir del 26 de febrero del 2020 y su vigencia será indefinida.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Queda expresamente convenido que en caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL DESPACHO", este se obliga a cubrir a "SALUD", el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por incumplimiento, negativa, negligencia o demora en tiempo, sin perjuicio de responder de los ilícitos, gastos de honorarios y demás que ocasione el incumplimiento de las condiciones pactadas.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato dará lugar a la rescisión del mismo en los términos establecidos en las cláusulas QUINTA y SEXTA.

QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "SALUD" podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato de prestación de servicios en forma administrativa, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL DESPACHO" sin que para ello tenga que recurrir a ningún tribunal judicial, por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b).- Por retraso injustificado en la entrega del dictamen pericial contable objeto del contrato.

c).- Por cualquier falla en que incurra "EL DESPACHO" y que afecte el desarrollo del objeto a que se refiere el presente contrato y/o de sus anexos en caso de que los haya.

d).- Las causas análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera graves y en consecuencias semejantes.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN DEL CONTRATO.- "SALUD" manifiesta que en cualquier tiempo podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL DESPACHO" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en las diversas cláusulas de este contrato.

Por tal motivo, "SALUD" notificará por escrito a "EL DESPACHO" las causas de rescisión para que en un término de cinco (5) días naturales a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, y si al concluir dicho término, "EL DESPACHO" no contestará o no subsanará el incumplimiento total o parcial por el cual se le hace de su conocimiento, "SALUD" podrá dar por rescindido el presente contrato, quedando bajo la responsabilidad de "EL DESPACHO" las consecuencias que se pudieran general por tal rescisión.

SÉPTIMA.- CONVENIO MODIFICATORIO.- "LAS PARTES" convienen que este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pueda implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las partes contratantes y su personal respectivo y en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, incluso aquel personal que sea contratado por cada una de "LAS PARTES" para el desarrollo del presente contrato.

NOVENA.- PENALIZACIÓN.- "EL DESPACHO" se compromete a atender todas y cada una de las notificaciones, citatorios, comparecencias, ratificaciones, testimoniales, y juntas de peritos que la sala metropolitana y demás sales regionales y especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa llegue a realizar derivado del expediente No. 6272/19-17-07-05, respecto al Contrato No. LA905002984-N62-2015/001, con el fin de dar total cumplimiento al peritaje y dictamen contratado y presentado; en caso de que "EL DESPACHO" llegase a incumplir con una o más en la atención a las notificaciones, citatorios, comparecencias, ratificaciones, testimoniales, y juntas de peritos que en la sala metropolitana y demás salas regionales y especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, será acreedor a una penalización, la cual será calculada a criterio de "SALUD" considerando la afectación, daño o perjuicio que el incumplimiento haya causado, dicha penalización no podrá ser inferior al 10% del monto del contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" están de acuerdo en se entiende y conviene que toda la información verbal, escrita o electrónica de las mismas, así como todos los resultados

que se deriven de la elaboración y desarrollo del presente instrumento jurídico, es de índole confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla a terceras personas, salvo lo acordado entre ellas.

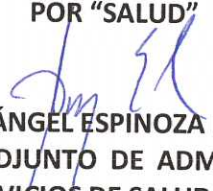
Asimismo, convienen en que están obligados a no utilizar, bajo ninguna circunstancia, la información para su propio uso, de sus representantes o de terceros, salvo previa autorización por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el objeto del presente contrato y no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y una vez firmados se anexarán y formaran parte del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que toda controversia, interpretación y cumplimiento del presente contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, respecto a su seguimiento, formalización y cumplimiento se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", y solo en caso de persistir estas, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor, consecuencias y alcances legales de cada una de sus estipulaciones, lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020).

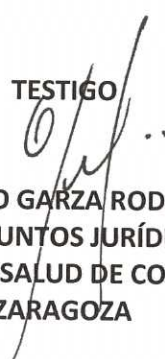
POR "SALUD"


LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA
DE ZARAGOZA


POR "EL DESPACHO"


C.P.C. JORGE LUIS AGUIRRE CABELLO
REPRESENTANTE LEGAL
J.A. CONSULTORES, S.C

TESTIGO


LIC. OFELIO GARZA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

TESTIGO


C.P. GABINO GREGORIO SALINAS SILVA
SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y
PRESUPUESTOS DEL OPD SERVICIOS DE
SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE "SALUD" LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ Y POR LA OTRA, "EL DESPACHO" C.P.C JORGE LUIS AGUIRRE CABELLO, SUSCRITO EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020.